

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES

Hospital La Antigua, en el marco de la legislación vigente en materia de sanidad, vela por el cumplimiento de los derechos y deberes de pacientes que acuden a nuestro sistema sanitario. Para ello pone a disposición de los pacientes la carta de derechos y deberes de los pacientes (Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha).

Derechos de los ciudadanos en relación con el sistema sanitario

- 1.** Derecho a la intimidad: toda persona tiene derecho a ser atendida en un medio que garantice su intimidad.
- 2.** Confidencialidad de la información relativa a la salud. Toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de la información relacionado con su salud y con su estancia en centros sanitarios, públicos y privados, y a que nadie pueda acceder a ella sin previa autorización amparada por la Ley.
- 3.** Confidencialidad de los datos genéticos.
- 4.** Confidencialidad de otros datos especialmente protegidos (religión, origen racial, vida sexual, etc.).
- 5.** Derecho a la información asistencial. Toda persona tiene derecho a recibir la información disponible sobre su proceso y sobre la atención sanitaria recibida. Se deberá respetar la voluntad del paciente de no ser informado, que se debe hacer por escrito y se podrá revocar en cualquier momento. La información, como regla general, se proporcionará de manera verbal, dejando constancia por escrito en la historia clínica.
- 6.** El titular del derecho a la información asistencial es el paciente. Se informará a las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho en la medida en que éste lo permita expresa o tácitamente. En el caso de menores de dieciséis años no emancipados se informará también a los padres o tutores. En el caso de pacientes declarados incapaces, el titular del derecho a la información será el tutor, en los términos que fije la sentencia de incapacitación y sin perjuicio del derecho del incapacitado a recibir información sobre su salud en un lenguaje adecuado que permita la comprensión de la misma.
- 7.** Garantía de la información asistencial.
- 8.** Derecho a la información epidemiológica.
- 9.** Derecho a la información no asistencial.
- 10.** Derecho a la autonomía de la voluntad del paciente. Estas decisiones no supondrán la adopción de medidas contrarias al ordenamiento jurídico, a los derechos de terceras personas y a la buena práctica.

11. Consentimiento informado. La información que se facilite al paciente antes de recabar su consentimiento será comprensible, veraz y suficiente, objetiva y adecuada al procedimiento.
12. Renuncia a la información previa al consentimiento. Deberá obtenerse el consentimiento previo del paciente para la intervención, aunque se haya renunciado al derecho a ser informado.
13. El ciudadano tiene derecho a la negativa a recibir un procedimiento sanitario. En estos casos, el personal sanitario responsable de su aplicación deberá informarle acerca de otras alternativas existentes. Si no existieran procedimientos alternativos o de rechazarse todos ellos, se propondrá al paciente la firma de alta voluntaria.
14. Derecho a la advertencia del carácter experimental de los procedimientos o de su uso en proyectos docentes o de investigación.
15. Derecho a las voluntades anticipadas. Todas las personas tienen derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias que les puedan afectar en el futuro.
16. Historia clínica. El paciente tiene derecho a que su historia clínica sea completa, debiendo constar en la misma toda la información sobre su estado de salud y de las actuaciones clínicas y sanitarias de los diferentes episodios asistenciales realizados.
17. Derecho de acceso a la historia clínica por parte de los titulares de la misma (pacientes), siempre que no se ejerza este derecho en perjuicio del derecho de terceras personas a la confidencialidad de los datos recogidos en interés terapéutico del paciente, ni en perjuicio del derecho de los profesionales participantes en su elaboración, los cuales podrán oponer al derecho de acceso la reserva de sus anotaciones subjetivas.
18. Derecho a la información sobre la propia salud que incluye el acceso a la información escrita de la historia clínica, resultados de pruebas complementarias, informes de alta, certificados médicos, y cualquier otro documento clínico que contenga datos sanitarios propios.
19. Derecho a la asistencia sanitaria.
20. Derecho a la obtención de medicamentos.
21. Derecho al acompañamiento. Las personas menores de edad tienen derecho a estar acompañados por sus padres o tutores, salvo que ello perjudique u obstaculice su asistencia sanitaria. En las mismas condiciones, los incapacitados también tienen derecho a estar acompañados.
22. Derecho sobre los tejidos o muestras biológicas.
23. Derecho a la libre elección del profesional sanitario.
24. Derecho a la segunda opinión médica.
25. Derecho de participación en el ámbito de la salud. Toda persona tiene derecho a presentar reclamaciones, quejas, iniciativas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios sanitarios.
26. Derecho de calidad y seguridad. Todas las personas tienen derecho a ser atendidas en los centros, servicios y establecimientos sanitarios en condiciones de la mayor calidad y seguridad posibles.

Deberes de los ciudadanos en relación a la utilización del sistema sanitario

1. Respeto a las personas. Todas las personas están obligadas a mantener el debido respeto a los pacientes, a los acompañantes y al personal que presta sus servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto en su dignidad personal como profesional.
2. Deber de cuidar las instalaciones y equipamientos sanitarios.
3. Respetar el régimen de visitas establecido por los centros.
4. Acreditar su identidad mediante los documentos oficiales que se les requieran para ejercer el derecho de acceso a las prestaciones y los recursos sanitarios.
5. Responsabilizarse de uso adecuado de los recursos y prestaciones sanitarias.
6. Avisar al sistema sanitario, con la mayor celeridad posible, de la imposibilidad de acudir a una cita o servicio sanitario previamente programado.
7. Todas las personas tienen el deber de responsabilizarse de su salud y de las decisiones sobre la misma cuando puedan derivarse riesgos o perjuicios para la salud de terceros.
8. Todas las personas deben cumplir las prescripciones de naturaleza sanitaria que, con carácter general, se establezcan para toda la población, con el fin de prevenir riesgos para la salud, así como las específicas determinadas por los servicios sanitarios.
9. Todas las personas tienen el deber de cooperar con las autoridades sanitarias en la prevención de enfermedades, sobre todo cuando sea por razones de interés público.